

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 446

Rad. Juzgado: 2018-00196-00

I. OBJETO.

Se decide lo pertinente dentro de este proceso y se pasa a determinar la procedencia o no de la modificación oficiosa, respecto de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **EUDORO ALONSO PEREZ PACHECO**, en contra de **CARLOS ARMANDO VALBUENA OSORIO**

II. ANTECEDENTES.

2.1. Del proceso.

Mediante auto del 12 de julio de 2019, se dispuso la modificación oficiosa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, actualizando las sumas de dinero objeto de ejecución en los siguientes rubros, conforme a la última liquidación realizada, obrante a folios 31 a 33:

Capital - Letra de cambio sin número:	\$8.000.000,00
Intereses moratorios al 12/06/2019:	\$1.273.280,00
Capital - Letra de cambio sin número:	\$103.000.000,00
Intereses moratorios al 12/06/2019:	\$16.393.480,00
Total intereses moratorios:	\$17.666.760,00

2.2.El 16 de enero de 2020, la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito de la obligación demandada (fls.38 a 41).

Mediante aviso de fijación en lista del 20 de enero de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito, a efectos de que procedieran a objetarla si fuere el caso. Transcurrido el termino, la parte demandada no presentó objeción alguna, por lo cual se realizó el cálculo de la misma desde el 13 de junio de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, fecha calculada en la liquidación.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer lo concerniente frente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

3.2. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Respecto de la modificación del crédito, es necesario precisar que la temática está contemplada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y, que una vez revisada la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a ello, para lo cual se hace el análisis respectivo, así como la operación matemática con base en la tasa de interés moratorio nominal para cada mes causado.

- Es del caso precisar que luego de realizados los cálculos por parte del Despacho se observa que los valores aportados por el extremo activo como resultado de la liquidación adicional del crédito, exceden a los valores de los intereses liquidados, obtenidos conforme a los lineamientos trazados por el ordenamiento jurídico interno.
- Ahora bien, la liquidación que procederá a realizar el Despacho se hará de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago (fl.8).
- Debe tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, que el presente proceso no ha estado suspendido por ninguna causal.
- Respecto de aplicación de abonos, se deja constancia que no aparecen acreditados en las diligencias haberse efectuado por parte de la pasiva suma por concepto de abonos, que en el momento de evidenciarse deberán imputarse primero a los intereses moratorios causados, de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil¹.

Por lo tanto, se consolidan las siguientes sumas:

CAPITAL: \$111.000.000.00

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00
(DESDE 13 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018 – FOLIOS 21 A 24): **\$4.956.930,81**

¹ Establece el código civil sobre la imputación del pago que:

“ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>.El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.

El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.”

“ARTICULO 1653. <IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, **el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.**

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000.00 (DESDE 13 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018 – FOLIOS 21 A 24): \$63.820.484,22

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00 (DESDE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 12 DE JUNIO DE 2019 – FOLIOS 31 A 33): \$1.273.280,00

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000.00 (DESDE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 12 DE JUNIO DE 2019 – FOLIOS 31 A 33): \$16.393.480,00

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00 (DESDE 13 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020 – FOLIOS 42 A 45): \$1.211.893,33

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000.00 (DESDE 13 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020 – FOLIOS 42 A 45): \$15.603.126,67

CAPITAL: \$111.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000,00: \$7.442.104,14

INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000,00: \$95.817.090,89

TOTAL: 214.259.195,03

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, dentro del trámite **EJECUTIVO** promovido por **EUDORO ALONSO PEREZ PACHECO**, en contra de **CARLOS ARMANDO VALBUENA OSORIO**, por los argumentos enunciados en la parte considerativa, para lo cual se detallarán los correspondientes valores según cuadro adjunto a la presente providencia que hace parte integrante de la misma, para los fines inherentes, en donde se consolidan las siguientes sumas:

CAPITAL: \$111.000.000.00

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00 (DESDE 13 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018 – FOLIOS 21 A 24): \$4.956.930,81

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000.00 (DESDE 13 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018 – FOLIOS 21 A 24): \$63.820.484,22

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00 (DESDE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 12 DE JUNIO DE 2019 – FOLIOS 31 A 33): \$1.273.280,00

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000.00 (DESDE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 12 DE JUNIO DE 2019 – FOLIOS 31 A 33): \$16.393.480,00

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00
(DESDE 13 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020 - FOLIOS 42 A 45):
\$1.211.893,33

INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE
\$103.000.000.00 (DESDE 13 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020 -
FOLIOS 42 A 45): **\$15.603.126,67**

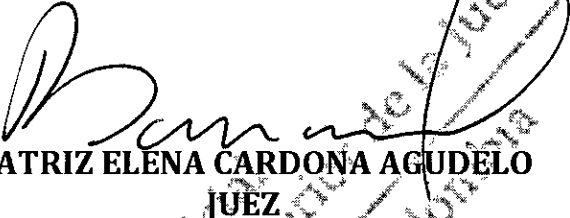
CAPITAL: \$111.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000,00:
\$7.442.104,14

INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE
\$103.000.000,00: \$95.817.090,89

TOTAL: 214.259.195,03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

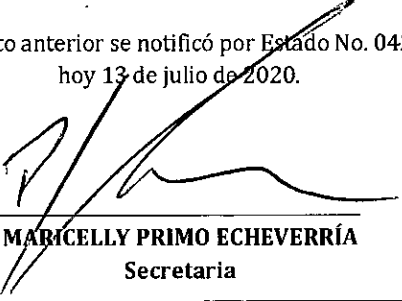

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 042
hoy 13 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO - INTERESES DE MORA

LETRA DE CAMBIO (\$8.000.000.00)
DEL 13 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL	INTERES DE MORA	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 8.000.000,00	jun-19	2,14%	28,95%	18	\$ 102.720,00
\$ 8.000.000,00	jul-19	2,14%	28,92%	30	\$ 171.200,00
\$ 8.000.000,00	ago-19	2,14%	28,98%	30	\$ 171.200,00
\$ 8.000.000,00	sep-19	2,14%	28,98%	30	\$ 171.200,00
\$ 8.000.000,00	oct-19	2,12%	28,65%	30	\$ 169.600,00
\$ 8.000.000,00	nov-19	2,11%	28,55%	30	\$ 168.800,00
\$ 8.000.000,00	dic-19	2,10%	28,37%	30	\$ 168.000,00
\$ 8.000.000,00	ene-20	2,09%	28,16%	16	\$ 89.173,33
				TOTAL DÍAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
				214	\$ 1.211.893,33

LIQUIDACION DE CREDITO - INTERESES DE MORA

LETRA DE CAMBIO (\$103.000.000.00)
DEL 13 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL	INTERES DE MORA	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 103.000.000,00	jun-19	2,14%	28,95%	18	\$ 1.322.520,00
\$ 103.000.000,00	jul-19	2,14%	28,92%	30	\$ 2.204.200,00
\$ 103.000.000,00	ago-19	2,14%	28,98%	30	\$ 2.204.200,00
\$ 103.000.000,00	sep-19	2,14%	28,98%	30	\$ 2.204.200,00
\$ 103.000.000,00	oct-19	2,12%	28,65%	30	\$ 2.183.600,00
\$ 103.000.000,00	nov-19	2,11%	28,55%	30	\$ 2.173.300,00
\$ 103.000.000,00	dic-19	2,10%	28,37%	30	\$ 2.163.000,00
\$ 103.000.000,00	ene-20	2,09%	28,16%	16	\$ 1.148.106,67
				TOTAL DÍAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
				214	\$ 15.603.126,67

TOTAL INTERES MORATORIOS: \$ 16.815.020,00

CONSOLIDADO DESDE EL 13 DE AGOSTO DE 2016 AL 16 DE ENERO DE 2020

CAPITAL	\$111.000.000,00
INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8,000,000.00 (Desde 13 de Agosto de 2016 al 30 de Octubre de 2018)	\$4.956.930,81
INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103,000,000.00 (Desde 13 de Agosto de 2016 al 30 de Octubre de 2018)	\$63.820.484,22
INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8,000,000.00 (Desde 01 de Noviembre de 2018 al 12 de Junio de de 2019)	\$1.273.280,00
INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103,000,000.00 (Desde 01 de Noviembre de 2018 al 12 de Junio de de 2019)	\$16.393.480,00
INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8,000,000.00 (Desde 13 de Junio de 2019 al 16 de Enero de de 2020)	\$1.211.893,33
INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103,000,000.00 (Desde 13 de Junio de 2019 al 16 de Enero de de 2020)	\$15.603.126,67

CAPITAL	\$111.000.000,00
INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8,000,000,00	\$7.442.104,14
INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103,000,000,00	\$95.817.090,89
TOTAL	\$214.259.195,03



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ